

DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME SECRETARIO GENERAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JM8KY-RTZCO-3B9PX Fecha de emisión: 26 de mayo de 2020 a las 9:40:14 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA.Firmado 25/05/2020 13:29	ESTADO FIRMADO 25/05/2020 13:29

INFOME DE SECRETARÍA

ASUNTO: PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y PUNTO LIMPIO Y DE LAS DISTINTAS FORMAS DE PRESTARSE, INCLUYENDO EL EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACIÓN

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 11/05/2020, relativa al asunto del encabezamiento, por orden de la Alcaldía se procede a emitir informe en relación con el mismo.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Antes de entrar a estudiar la cuestión específica de la constitución de una comisión de estudio, considera esta Secretaría General necesario hacer referencia a varias cuestiones esenciales relacionadas con la misma, a saber:

Entiende esta secretaría que el procedimiento adecuado para afrontar la cuestión de la **LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y PUNTO LIMPIO** del Ayuntamiento de Astorga, de acuerdo con las actuaciones ya llevadas a cabo, y por pura lógica, debería constar de las siguientes fases:

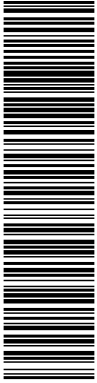
1ªFASE.- Elaboración, aprobación (y pago) del "DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL T.M. DE ASTORGA", contratado, Expte. 2019/1210/S041, y pendiente de entrega completo y de su recepción de conformidad, a fin de **definir que se quiere hacer.**

2ª FASE.- Determinar la forma de prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria, previamente concretados en la Fase1ª.

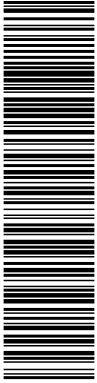
Para lo cual se considera necesario dar dos pasos:

2ª.1- Paso 1º .Propuesta de la Diputación sobre la forma de prestación de dichos servicios

Es evidente, como se puso de manifiesto por Informe de Secretaría de fecha 11 de febrero de 2015, que se une como **anexo I** al presente, que la ley determina de forma tajante que es la Diputación quien debe proponer la forma de prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria en los municipios con población



DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME SECRETARIO GENERAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JM8KY-RTZC0-3B9PX Fecha de emisión: 26 de mayo de 2020 a las 9:40:14 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 25/05/2020 13:29	ESTADO FIRMADO 25/05/2020 13:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 160210 JM8KY-RTZC0-3B9PX 635466216C7EC97CDA0D0833376BC55989E4A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

inferior a 20.000 habitantes, como es el caso de Astorga. Así se dice en dicho informe que:

“La cuestión planteada aparece recogida de forma meridianamente clara en los siguientes preceptos de la Ley 37/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la administración Local:

“Nueve. El artículo 26 queda redactado como sigue:

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) **Recogida y tratamiento de residuos.**
- b) **Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.**
- c) **Limpieza viaria.**
- d) **Acceso a los núcleos de población.**
- e) **Pavimentación de vías urbanas.**
- f) **Alumbrado público.**

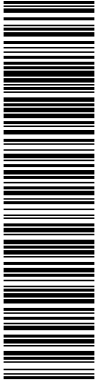
Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.”

La ley es absolutamente clara al atribuir a la Diputación la coordinación de la prestación de esos servicios “será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación “. E igual de clara al explicitar en qué consiste esa coordinación al establecer que “Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá,,,, la forma de prestación”.

De hecho, incluso la posibilidad de que el municipio pueda “prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial”, exige que previamente exista una “forma de gestión propuesta por la Diputación provincial”.

DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME SECRETARIO GENERAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JM8KY-RTZC0-3B9PX Fecha de emisión: 26 de mayo de 2020 a las 9:40:14 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 25/05/2020 13:29	ESTADO FIRMADO 25/05/2020 13:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 160210 JM8KY-RTZC0-3B9PX 635466216C7EC97CDA0D0833376BC5598E2A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2ª.2- Paso 2º .Decisión por el Ayuntamiento de asumir la prestación de dichos servicios y determinar la forma de hacerlo.

Lo cual será procedente, tal y como establece el antedicho precepto normativo “*Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente*”.

3ª FASE.- CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y PUNTO LIMPIO Y DE LAS DISTINTAS FORMAS DE PRESTARSE, INCLUYENDO EL EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACIÓN, desarrollo de sus funciones, y adopción del acuerdo procedente, **en el caso de haberse llegado al supuesto referido en el apartado anterior y únicamente, en opinión de esta secretaría, cuando se pretenda valorar un cambio en la forma de gestión previamente existente.**

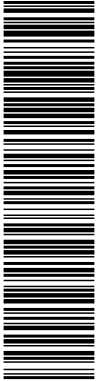
4ª FASE.- Ejecución de las conclusiones de la antedicha comisión, y del referido acuerdo, con la contratación si fuese necesario y se considerase conveniente de los trabajos de elaboración de pliegos técnicos o administrativos, caso de optarse por la gestión mediante contrato de servicios, o la elaboración de documentación y ejecución de trámites necesarios caso de optar por otras posibilidades.

Encontrándonos en la actualidad sin concluir la fase 1ª, ni siquiera se ha presentado a través del registro de entrada, a fecha de hoy, el documento referido, no tiene sentido, en opinión de esta secretaría general, ir más adelante hasta dicha conclusión.

Otra cuestión a considerar sería **la competencia de las Entidades Locales Menores (ELM) en materia de limpieza de vías urbanas en su ámbito territorial.**

Cuestión está tratada en el Informe de Secretaría de fecha 12 de septiembre de 2013, que se une como **anexo II** al presente; y solucionada con las delegaciones efectuadas por las Juntas Vecinales de este Ayuntamiento a favor de este último de la referida competencia, **con la excepción de Castrillo de los Polvazares,** caso de aceptarse por el mismo estas.

DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME SECRETARIO GENERAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JM8KY-RTZCO-3B9PX Fecha de emisión: 26 de mayo de 2020 a las 9:40:14 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 25/05/2020 13:29	ESTADO FIRMADO 25/05/2020 13:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 160210 JM8KY-RTZCO-3B9PX 635466216C7EC97CDA0D0833376BC55989EA8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

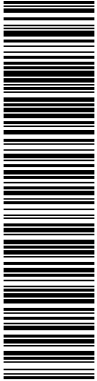
No obstante lo hasta aquí manifestado, se emite así mismo informe sobre la cuestión concreta de **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

El [Real Decreto Legislativo 781/1986](#), de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.establece:

"1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

- o a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
 - o b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
 - o c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y
 - o d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.
- 2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 86.2](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio y se recabará informe de la autoridad de competencia correspondiente, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME SECRETARIO GENERAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JM8KY-RTZC0-3B9PX Fecha de emisión: 26 de mayo de 2020 a las 9:40:14 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA.Firmado 25/05/2020 13:29	ESTADO FIRMADO 25/05/2020 13:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 160210 JM8KY-RTZC0-3B9PX 635466216C7EC97CDA0D0833376BC55989E9A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Ésta deberá resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.
- Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta.”

En el caso que nos ocupa, como paso previo a la tramitación de **la posible modificación de la forma de gestión del servicio, y únicamente, en opinión de esta secretaría, cuando se pretenda valorar un cambio en la forma de gestión previamente existente**, debe llevarse a cabo, con carácter preceptivo e ineludible, la tramitación de un procedimiento administrativo donde se acredite la conveniencia y oportunidad de la medida cuya tramitación recoge el [artículo 97](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- y es la siguiente, como hemos visto:

1.- Acuerdo inicial de la Corporación en el que se lleve a cabo la designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico. Dicho acuerdo deberá ser adoptado por el Pleno municipal.

La composición de dicha comisión de estudio, a modo orientativo, viene regulada por los [artículos 56 y 57](#) del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 -RSCL-, **considerando esta secretaría que la composición propuesta no incumple dicha regulación.**

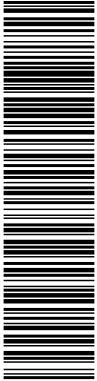
2.- La Comisión estará encargada de redactar una memoria relativa los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, donde quedará acreditada la oportunidad y conveniencia del ejercicio de la actividad, y en la que deberá determinarse la forma de gestión.

3.- Deberá procederse, por medio de acuerdo del Pleno de la Corporación, al sometimiento a exposición pública de la referida memoria, por plazo no inferior a 30 días naturales y durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades.

4.- Aprobación del proyecto por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple ([arts. 22.2 f\)](#) y [47 LBRL](#)).

Sobre la forma de gestión del servicio, que deberá ser recogido y justificado en la memoria del servicio, el [artículo 95](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- permite, que se lleve a cabo tanto mediante gestión directa, como indirecta.

DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME SECRETARIO GENERAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JM8KY-RTZC0-3B9PX Fecha de emisión: 26 de mayo de 2020 a las 9:40:14 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 25/05/2020 13:29	ESTADO FIRMADO 25/05/2020 13:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 160210 JM8KY-RTZC0-3B9PX 635466216C7EC97CDA0D0833376BC5598E2A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Es lo que se informa, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. No obstante la corporación resolverá lo que estime pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. D. Manuel Alija Rodríguez

(firmado electrónicamente)

ANEXO I

INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO: LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES TRAS LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Por orden da la Alcaldía se procede a emitir informe, reiterando íntegramente el emitido con anterioridad, sobre el asunto recogido en el encabezamiento.

La cuestión planteada aparece recogida de forma meridianamente clara en los siguientes preceptos de la Ley 37/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la administración Local:

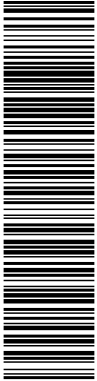
“Nueve. El artículo 26 queda redactado como sigue:

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.*
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- c) Limpieza viaria.*
- d) Acceso a los núcleos de población.*
- e) Pavimentación de vías urbanas.*
- f) Alumbrado público.*

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta

DOCUMENTO INFORME JURÍDICO: INFORME SECRETARIO GENERAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JM8KY-RTZC0-3B9PX Fecha de emisión: 26 de mayo de 2020 a las 9:40:14 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO ASTORGA. Firmado 25/05/2020 13:29	ESTADO FIRMADO 25/05/2020 13:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 160210 JM8KY-RTZC0-3B9PX 635466216C7EC97CDA0D0833376BC5598E2A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.”

La ley es absolutamente clara al atribuir a la Diputación la coordinación de la prestación de esos servicios “será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación “. E igual de clara al explicitar en qué consiste esa coordinación al establecer que “Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá,...., la forma de prestación”.

De hecho, incluso la posibilidad de que el municipio pueda “prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial”, exige que previamente exista una “forma de gestión propuesta por la Diputación provincial”.

Como vemos es evidente que la ley determina de forma tajante que es la Diputación quien debe proponer la forma de prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, como es el caso de Astorga. De lo que se deriva que cualquier decisión municipal en ese sentido, anticipándose a la propuesta que la ley exige que efectúe la Diputación, supondría una vulneración de la referida Ley 37/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la administración Local.

Este es mi informe, que pongo en conocimiento de la Alcaldía.

Astorga 11 de febrero de 2.015

EL SECRETARIO GENERAL

D. Manuel Alija Rodríguez